



RESOLUCION N° 087 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY91/89

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-011030 de fecha 31-05-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER009258 de fecha 19-05-2022 el (la) docente **CARMEN DEL SOCORRO GARCIA MESINO identificado (a) con la C. C. No. 22.652.523**, solicita el reconocimiento y pago de una de una reliquidación de la pensión de jubilación reconocida mediante Resolución N° 0662 de fecha 17-07-2012, como docente de vinculación Municipal.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Fotocopia de la Resolución N° 0662 de fecha 17-07-2012, por medio del cual se le reconoció la Pensión Vitalicia de jubilación

Que el retiro definitivo se produjo mediante resolución N° 0141 del 03-02-2022 a partir del 01-02-2022, fecha en que casaran los efectos fiscales, emanado de la GOBERNACION DEL ATLANTICO.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	TOTAL, DÍAS
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO	30-12-1994	01-02-2022	9.752
TOTAL DE DIAS			9.752

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 090003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCION N° 087 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY91/89

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fon de Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FECHA DE STATUS = 01-02-2022	
PERIODO DE LIQUIDAR 02-02-2021 AL 01-02-2022	
ASIGNACION BASICA AÑO 2021 GRADO 14 = 4.398.643 X 329 DIAS / 360	= \$4.019.871
ASIGNACION BASICA AÑO 2022 GRADO 14 = 4.788.755 X 31 DIAS/360	= \$412.365
TOTAL PROMEDIO	= \$4.432.236 ✓
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2021 = 65.980 X 329 DIAS/360	= \$60.298
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2022 = 30.791 X 31 DIAS/360	= \$2.652
TOTAL PROMEDIO	= \$62.950 ✓
BONIFICACION PEDAGOGICA 2021 = 636.647 /11 meses	= \$50.248 ✓
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2022 = \$0	= \$0
TOTAL PROMEDIO	= \$50.248 ✓
TOTAL	=4.545.434 ✓
IBL = 4.545.434 X 75% = 3.409.076 ✓	
EFFECTIVA A PARTIR DEL 01-02-2022	

FECHA DE ESTATUS 01-02-2022 ✓

EFFECTIVA A PARTIR DE 01-02-2022 ✓

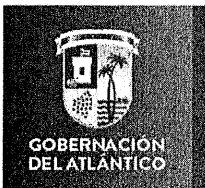


NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)320 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCION N° 087 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY91/89

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 14-02-2023.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 14-02-2023, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2206140 firmado por EDINSON RENE VILLAMIZAR CARVAJAL, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD DE RELIQUIDACION PENSIÓN DE JUBILACIÓN ELEVADA POR EL(LA) DOCENTE:

*DOCENTE CARMEN DEL SOCORRO GARCIA MESINO
CEDULA DE CIUDADANIA: 22652523
FECHA DE NACIMIENTO: 03/09/1953*

QUE A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO 66 DEL 2009-11-30 SE RECONOCIO AJUSTE A LA PENSION DE JUBILACION CON FECHA DE ESTATUS 2009-11-30, FECHA DE EFECTIVIDAD: 2009-12-01 POR UNA VALOR DE LA MESADA PENSIONAL DE \$ 1,140,298

QUE A TRAVÉS DEL RESOLUCION 141 NO 141 DE 03/02/2022 SE LE ACEPTO RENUCIA AL CARGO DE DOCENTE EL DIA: 01/02/2022,

NORMA APLICABLE AL CASO EN CONCRETO ARTÍCULO 1 DE LA LEY 33 DE 1985, ¿ARTÍCULO 1º.- EL EMPLEADO OFICIAL QUE SIRVA O HAYA SERVIDO VEINTE (20) AÑOS CONTINUOS O DISCONTINUOS Y LLEGUE A LA EDAD DE CINCUENTA Y CINCO (55) TENDRÁ DERECHO A QUE POR LA RESPECTIVA CAJA DE PREVISIÓN SE LE PAGUE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL SALARIO PROMEDIO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LOS APORTES DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO. ¿

PARA EFECTOS DEL ESTUDIO DE LA RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION ES NECESARIO TRAER A COLACION LO SIGUIENTE:

EN ATENCION AL COMUNICADO NO. 003-2020 DE 18/04/2020, QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY91/89

UNIFICACION DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ ¿ 014-CE-S2-2019, EFECTÚA LAS SIGUIENTES PRECISIONES Y ACLARACIONES; EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN VINCULADOS ANTES DE LA LEY 812 DE 2003 QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS CUALES SE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 61 DE 1985 Y POR LO TANTO NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS PARA LOS DOCENTES VICULADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003 LOS FACTORES A TENER EN CUENTA SERAN LOS ENLISTADOS EN LA LEY 61 DE 1985 Y DE OTRA PARTE LOS DOCENTES VINCULADOS DESPUES DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003 LOS FACTORES A TENER EN CUENTA SON LOS DEL DECRETO 1158 DE 1994.

CON TODO LO ANTERIOR, LA DAFP CONCLUYO QUE LA PENSION SEDEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA UNICAMENTE LOS APORTES SOBRE LOS CUALES COTIZO EL BENEFICIARIO, EN ESTE ORDEN DE IDEAS EN EVENTO EN QUE LOS PROYECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENGAN FACTORES DIFERENTES A LOS ENUNCIADOS, FOMAG PROCEDERA A NEGAR LA APROBACION DEL ACTO Y LO DEVOLVERA PARA QUE SEA AJUSTADO CONFORME A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA DE UNIFICACION Y LO INDICADO EN EL CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA.

PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LA PRESTACIÓN SE PONE DE PRESENTE SOLO SE DA APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO,

ASÍ LAS COSAS, SE LIQUIDA LA PRESTACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

FACTORES SALARIALES

ASIGNACION BASICA: \$ 4.432.236

BONIFICACION MENSUAL: \$ 62.950

BONIFICACION PEDAGOGICA: \$ 50.248

TOTAL SALARIO BASE LIQUIDACION : \$ 4.545.434

PROMEDIO SALARIAL ULTIMO AÑO

\$ 4.545.434 * 75% = \$ 3.409.076

FECHA DE STATUS: 01/02/2022



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 087 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89

FECHA DE EFECTOS: 01/02/2022

VALOR A RECONOCER: \$ 3.409.076

POR FAVOR REALIZAR LA CORRECCIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONFORME A LO MANIFESTADO.

SE ANEXA HOJA DE LIQUIDACIÓN

SUSTANCIADO POR: EDINSON RENE VILLAMIZAR CARVAJAL."

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente **CARMEN DEL SOCORRO GARCIA MESINO** identificado (a) con la C. C. No. **22.652.523**, una reliquidación de pensión de jubilación, por valor mensual de **\$3.409.076** a partir del 01-02-2022, como docente de Vinculación Municipal.



oja

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 087 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

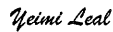
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

17 ABR 2023


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo 

Oscar Redondo-Profesional Especializado 

Efraín Munera-Asesor Jurídico 

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero 

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)




NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co